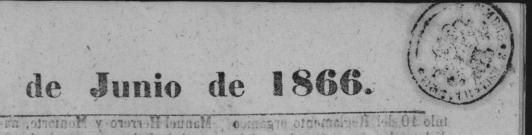
#### de Jueves



cinco plazos de 882 reales bada .9 dias comparezca en este suzga- la confrontante por el frente con do para la práctica decierta, cionado subalterno de Arenas la cha calle or la izquierda migeneia de justicia en espe fachada con ly casa nususpension de 10 dias de sueldo. Dado en Zaragoza à 16 de Ju-Secesorio, esqui andorde dar so a este n el caso de reincidencia tada subalterna, remitiendo expedel Juzgado de primera instancia orente en justificacion de su estado sero. E peze de aguss charac del district del Piller de Lare

#### FOZAL Deleting of the second of the second s de que luego se hará mencion se Sour Contencia signeate: que sirva de ejempte Zaragoza e 17 de Mayo de 1860:

el Sr. D. Jacipto de Al cocer, Juca de primera instancia del distrito obivomoto elas Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones. Lo due traslado à V. para su

#### ARTICULO DE OFICIO.

goos, la primera alpago de cinco

plazos de 304 reales que suman

4520 reules y la segunda al de la

contidad de 4410 reples en otros

dicho (asulla en lo principal do-S. M. la Reina nuestra Señora que D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante saludab olgondos ayanzada edad do 74 anos no le

permita bacer aineuna clase de trabajo, y por que aunque poseja Gaceta del 9 de Junio.

### tenia embargadas para la respon-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

lado á Fornes y al Promotor fis-C OFFICE REAL ORDEN. HIT IS .. 180

Sanitad. Seccion 2. - Nego-

En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que se consideren como súcios, y por ahora de observacion, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra; como de observacion únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, les puertes de

Cádiz, Santander y Cartagena. De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866. -Posada Herrera di la odonio

Sr. Gobernador de la provincia dad y careciendo Casulla comb se justifica de otros recursos pa-

ta poder vivir, "su" pretension es

la cash anterior segunda pur la Gaceta del 13 de Innio. calleade Mirael de Aral con la

plo, sita en la colle, antes

Barrio Gurto, hoy de Agustina de

3 nuevo, de construcción moder-

que está en el pario de ortrada;

es de uso medianil den la casa

signiente, tasuda en yenta en

cesoriol esquina a la calle de Mi-

guel de Arm por donde tienerel

## MINISTERIO DE MARINA.

ximemente, piso rajo, principal, oh oxho REAL DECRETO. ohnmon

Deseando dar al Brigadier de la Armada D. Casto Mendez Nunez una senalada muestra de mi Real aprecio por sus distingui dos servicios en el mando de la escuadra del Pacífico, y muy especialmente por el mérito contraido en el ataque contra las baterías del Callao; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo de promoverle al empleo de Gefe de Escuadra.

Dado en Aranjuez á 10 de Junio de 1866. Està rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Gaceta del 18 de Mayo.

#### Oracles on other oils to be of MINISTERIO DE LA GOBERNAGION. ora del Juzgado, sito en la calle

REAL ORDEN. MANIELO OD

Subsecretaria. - Seccion de Construcciones civiles .- Negociado 1.º

La legislacion recopilada del ramo de Propios de 1800 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligacion de costear (0, 84 m) trespiés de acera al frente de sus respectivas fachadas: fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que à las propiedades resulta de verse preserservadas por este medio de las humedades que las canales y vertientes de las calles habian de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los dueños de las huertas fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones queden exentos del gravamen de costear los tres piés de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir.

tural de Belmonte, rasado de on-

edad para que en el térimino de

For el presente primor edidicto

I mimo de d'alga comparezen en est

te Juxandon oir una notificación

contra Mariano Lopez sobre bo

ministracion publica, aprobado co barbero y de unos 18 años de

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid 17 de Mayo de 1866. Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia dere. .. language last last days

Gaceta del 25 Mayo. to cantidad de, 60.200 rs. va.

MENISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIV.

REAL ORDEN. ob outque

Con objeto de que no sufran perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministeriofiscal, que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, la Reina (Q. D. G) se ha servido prorogar por otros dos meses el término con-

nos dependientes de esa Admibicedido en dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dies guarde à V. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1866 - Calderon y Collantes. The solidage

de las carrirus civiles de la Ad-

por S. M. en Real decreie de 4

de Marzo último, imponga al mon-

v hor ultimo, one esta unedida se

circule, como lo verilira consesta fechal à las dergas provincies

feely subalternos que tienen a

su cargo efectos do la Macienda

Sr. Regente de la Audiencia presedu inedida adoptada ..... ab el subalterno de Arenas pur la falta de cumplaniento en los sers

# GOBIERNO BOOK

hacer presentational adoles los que

PROVINCIA DE ZARAGOZA San inna blance constant and and treat

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterias me dice en circular fecha 9 del corriente lo

«Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.—Circular. -Con esta fecha se dice al Administrador principal de Hacienda pública lo siguiente: rog exsigne

En vista de lo manifestado por V. con fecha 29 de Mayo último, respecto del poco celo y descuido que tiene en el servicio el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Arenas, faltando el mismo à rendir cuentas dentro de las épocas marcadas, incluso los estados de valores, existencias y pedidos de tabaco, y encontrándose casi todos los meses herrores en la redaccion de dichos docuv mentos que haynecesidad de rectificar, esta Direccion general ha acordado prevenir à usted que con arreglo à lo que se determina en el art. 80 del capi-

tulo 10 del Reglamento orgánico ; de las carreras civiles de la Administracion pública, aprobado por S. M. en Real decreto de 4 de Marzo último, imponga al mencionado subalterno de Arenas la suspension de 10 dias de sueldo, cuidando de dar aviso á este centro en el caso de reincidencia para los demás efectos que corresponden. Almismo tiempo ha resuelto la Direccion que por el Inspector del distrito se gire una visita à la citada subalterna, remitiendo expediente en justificacion de su estado y por último, que esta medida se circule, como lo verifica con esta fecha, á las demás provincias del Reino, publicándose tambien en el Boletin oficial, con el fin de que sirva de ejemplo á los gefes y subalternos que tienen à su cargo efectos de la Hacienda de considerables valores para el Tesoró público.

Lo que traslado á V. para su inteligencio y la de los subalternos dependientes de esa Administracion principal.

Dios guarde à V. muchos años.

Madrid 9 de Junio de 1866 =

Esteban Martinez.—Sr. Admirnistrador principal de Hacienda
pública de Zaragoza.»

Al dar conocimiento de la espresada medida adoptada centra el subalterno de Arenas por la falta de cumplimiento en los servicios que como tal le están encomendados, no puedo menos de hacer presente á todos los que dependen de esta principal, tengan muy presente, los suyos, pues en otro easo me veré en la necesidad de tomar igual resolucion.

Zaragoza 15 de Junio de 1866. Ventura de la Peña.

DonjPascual, Sisto de Val., Abogado de los Tribonales Nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de esta capital, y ejerciente la judicatura de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y prez gon à Mariano Graus para que en el término de nueve dias compa rezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le siz gue sobre estafa de becerros, pues que pasado dicho término se se guirà en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

pul eb 01 k szogsss neobst oebcotsi olsucks 4 - 2084 ebcots sault 3. Sebcotshum of - 18V mentes que hay neces standal A cot tificar, esta Direccion general ha acordado prevenir a us-

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a

Manuel Herrero y Monforte, natural de Belmonte, casado de oficio barbero y de unos 48 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica decierta diligencia de justicia en espediente de egecucion de sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 9 de Junio de 1866.—Pascual Sisto de Val. —Por mandado de S. S., José Grañena.

Por el presente primer edidicto y pregon cito, llamo y emplazo à Tomás García vecino que fué de Villamayor para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado à oir una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Lopez sobre homicidio de Salvador García; pues de no verificarlo de parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1866.—Pascual Sisto de Val. —Por mandado de S. S., José Granena.

clavadas en cattes, las cuales

D. Atauasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos tercero, Auditor honora rio de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que á solicitud de la Sindicatura del concurso voluntario de D. Felix Colera; tengo acordado proceder á la venta de las finças signientes:

Un clivar de cabida de 4 cahices una arroba de tierra poco mas é menes, sito on el término del Rabal de esta ciudad, partida de Cascajo, lindante por Saliente con camino de herederos, al Poniente con brazal de Cascajo, al Norte con posesion de D. Blas Cuber; y al mediodia con otra de la viuda de D. Francisco Buil tasado en la cantidad de 30.200 rs. vn.

Una casa en el arrabal y su plazuela del Rosario, señalada con el número 6 moderno, con su patio de luces, confrontante por el frente con dicha plazuela, por la izquierda mirando la fachada con la casa núm. 5 de D. Margarita Guil, por la derecha con la del número 7 de Don Calisto Retevel: consta de 79 metros cuadrados de sino próximamente, se compone de piso bajo principal: segundo y tercero tasada en 40.286 rs. n.

Otra casa en el interior de esta ciudad, parroquia de San Pa-

blo, sita en la calle, antes de Barrio Curto, hoy de Agustina de Aragon, señalada con el número 3 nuevo, de construcción moderna confrontante por el frente con dicha calle por la izquierda mirando la fachada con la casa número 1.º accesorio, esquina à la del Hospital, propia de D. Mariano Baselga, y por la derecha con la casa tercera siguiente, consta de 85 metros de sitio cuadrados proximamente, se compone de piso bajo, principal, segundo y tercero. El pozo de aguas claras que está en el patio de entrada, es de uso medianil con la casa siguiente, tasada en venta en 74.328 rs. vn.

Otra casa en dicha calle de Agustina de Aragon número 5 accesorio, esquina á la calle de Miguel de Ara por donde tiene el número 39 moderno, y la entrada principal à la casa tambien de construccion moderna, confrontante con dichas dos calles, con la casa anterior segunda por la izquierda; por la fachada de la calle de Miguel de Ara, con la casa cuarta siguiente; consta de 71 metros cuadrados desitio próximamente, piso bajo, principal, segundo y tercero; el pozo de aguas claras que está en el patio con una ventana debajo de la escalera, es de uso medianil con la casa anterior segunda; tasada en 86.915 rs. vn.

Otra casa en dicha calle de Miguel de Ara señalada con el número 41 moderno, con un patio de luces igualmente de construccion moderna, confronta con dicha calle, con la casa anterior tercera por la izquierda mirando la fachada, y por la derecha con la casa número 45 accesorio que hace esquina à la calle de Pignate-Ili propia de D Cosme Frances, consta de 95 metros cuadrados de sitio próximamente, se compone de sótano, en parte, de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto; tasada en 112,230 rs. vn.

Para cuyo acto he señalado el dia 9 de Julio próximo á las 10 de su mañana, en la sala Andiencia del Juzgado, sito en la calle de Contamina núm. 37.

Maciendo presente: ma mada &

1. Que no se admitirá postura inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2. Que la casa del Arrabul y su plaza del Rosario, se halla afecta al pago á la Hacienda pública, como procedente de bienes nacionales, de tres plazos de 738 reales cada uno, importante su totalidad 2214 reales; y las de la calle de Barrio-curto demarcadas con los números 13 y 14 anti-

guos, la primera al pago de cinco plazos de 864 reales que suman 4320 reales y la segunda al de la cantidad de 4410 reales en otros cinco plazos de 882 reales cada uno.

Dado en Zaragoza à 16 de Junio de 1866.—Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el espdiente de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 17 de Mayo de 1866: el Sr. D. Jacínto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Pablo Casulla sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que interpuesta por dicho Casulla en lo principal demanda contra D. Manuel Fornes sobre pago de cierta cantidad, solicitó por medio de otrosí el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo, por que su avanzada edad de 74 años no le permitía hacer ninguna clase de trabajo, y por que aunque poseía algunos bienes en esta ciudad los tenia embargados para la responsabilidad de algunos débitos.

Resultando que conferido traslado á Fornes y al Promotor fiscal, el primero no compareció á evacuarlo constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y el seguudo lo hizo sin oposicion.

Resultando que recibido á prueba elfincidente, se acreditó por información de testigos que el repetido Casúlla por su estremada pobreza vive de la generosidad con que algunos de sus amigos le socorren, teniendo sus bienes embargados á escepción de una finca que tambien está sujeta á una comanda.

Resultando que pedido para mejor proveer informe á la Administracion de Hacienda pública de esta capital, sobre la cuota de contribucion que pagase Casulla por los bienes que poseyere y su líquido imponible aparece ser la de 22 escudos 788 milésimas, impuesta sobre la riqueza de 132 escudos por fincas urbanas

Considerando que esta cantidad no llega evidentemente con mucho al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, y careciendo Casulla como se justifica de otros recursos para poder vivir, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad à lo que se dispone en el artículo 179 y 182 número tercero de la ley de enjuiciamiento civil.

Falló: que debia de declarar y declaraba pobre al enunciado Don Pablo Casulla y con obcion en consecuencia à disfrutar de los benelicios señaledos en el art. 181 de la citada ley en el pleito promovido contra D. Manuel Fornes. Asi por esta sentencia que se notificará en estrados, hará notoria por edictos y publicará por el rebel de en el Boletin oficial de la provincia del modo que prescribe el articulo 1190 de la misma ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo acordo, pronunció y firma dicho señor Juez de que doy fé.-Jacinto de Alcocer.-Ante mi, Fernando Broquera. Asi resulta del espediente nom-

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y •u partido.

brado a que me refiero. Y para

que conste en cumplimiento de

lo mandado, libro el presente que

firmo en Zaragoza à 12 de Junio

de 1866. Fernando Broquera.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mencion he pronunciado la sentencia cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia: En la villa de Belchite à 12 de Junio de 1866, el Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una y como demandante Da Mar ría Oria viuda de D José Diego Madrazo, representada por su procurador D. Jacinto Zafraned y de la otra como demandados Faustino Minguez vecino de Almonacid de la Cuba, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal, el representante los interesados en costas y el Promotor fiscal de este Juzgado, sobre tercería de dominio à un campo sito en la Huerta alta de dicho pueblo, partida de la Pontona, embargado al citado Minguez, ánte mi el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que interpuesta tercería de dominio por D. María
Oria viuda de D José Diego Ma,
drazo en el expediente de embargo en causa seguida en 1865 á
Faustino Minguez sobre lesiones á
Domingo Ordovás, en la que por
sentencia egecutoria entre otras
cosas fué condenado en costas y
gastos del juicio.

Resultando que à la demanda acompaña la escritura de venta aun que con la reserva de tetro otorgada por Faustino Minguez y

su esposa Maria Gimeno en esta villa à 19 de Noviembre de 1862, y ante el Notario domiciliado y del Juzgado D. Ramon Ruiz de Luna, de la que aparece la traslacion de dominio que los vendedores hacen á la compradora hoy demandante de una heredad de dos anegadas y un cuartal de tierra poco más ó menos ó lo que fuere, confrontantes con Antonio Marco y Domingo Ordovás, por el precio de 1600 rs. que confesaron haber recibido, aunque con la predicha reserva de retro mediante la entrega del dinero recibido y respondiendo de eviccion; cuya finca es la comprendida en el embargo con el número cuarto. OROGIBAIS

Resultando que conferido traslado al Minguez no se ha opuesto à la vez que reconocido el derecho por el representante de los curiales y Promotor fiscal y acusada la rebeldía al Minguez los autos se siguen en estrados, y que en el término de prueba fué cotejada la escritura con su original, hallándose conforme folio 27.

Considerando que la parte actora ha probado cumplidamente su accion de dominio en la finca objeto de su demanda con instrumento público, y segun él con mucha anterioridad al suceso objeto de su embargo.

Considerando pues que una vez enagenada una cosa la responsabilidad no puede á ella alcanzar cuando con mucha posterioridad se haya efectuado algun hecho por el vendedor, como sucede en el caso presente donde aunque la llevase encatastrada el dominio y propiedad correspondía á la actora, segun la ley primera, título primero, libro de Novisima Recopilacion y fueros, Nbservancia cinco de emptione et vendit y 22 fide instrumenti.

Fallo: Que debo declarar como declaro que la heredad de dos anegas y cuartal de tierra, sita en la partida Huerta alta de Almonacid y que ocupa el número cuarto en la difigencia de embargo efectuada á Faustino Minguez por la causa de que arriba se hace mérito, corresponde en dominio y propiedad á D.ª Maria Oria viuda de D José Diego Madrazo alzándose en su consecuencia el embargo, con la entrega de frutos y con condenacion de costas, poniendose nota bastante por el actuario en el expedienre de embargo y egecucion de sentencia

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes y además se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, remitiendo al efecto un edicto para su insercion al Sr. Gobernador Civil de la misma, definitivamente juz-

gande así le pronunció, mando y firmo dicho Sr. Juez de que do y fe.—José Esteban.—Ante mi Gregerio Naval.

Y para que tenga efecto dicha insercion espido el presente en Belchite à 16 de Junio de 1866. —José Estéban.—D. S. O., Gregorio Naval.

For elyrescutu se cita, llama

Por el presente hago saber: Que en el espediente de que abajo se hará mencion he pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite à 2 de Junio de 1866, el señor D. José Estevan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Gregorio Garcia vecino de Tosos, representado por el Procurador D. Manuel Escobar, solicitando se le deelare pobre para litigar y como à tal se le defienda en la demanda que trata de incoar contra su convecino Manuel Dionis, en cuyos autos es parte al Promotor fiscal del Juzgado, y los estrados en rebeldía del Dionis.

Resultando que el demandante ha justificado no poseer sino un insignificante número de fineas; cuyo producto no basta á su subsistencia: y aun cuando vá al jornal esto lo es cuando le sa le eventual, siendo la utilidad líquida 18 escucios 900 milésimas que rinden el todo de sus intereses ne egerciendo industria alguna.

Considerando que segun el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil los Tribunales deben de declarar pobres á los que solo viven de su jornal, y á los que viven solo de rentas cultivos de tierras cuyo producto esté graduado en una suma menor que á la equivalente al doble jornal en cada localidad.

Considerando que segun lo alegado y probado Gregorio Garcia se halla comprendido en el articulo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, visto este y el 181 y más de autos resultivo dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar à Gregorio Garcia á quien se defienda y ayude como á tal en la demanda contra Manuel Dionis, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Asi por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletin Oficial de la provincia remitiendo al efecto un edicto al señor Gobernador, civil de la

misma, lo pronunció, mando y firmo dicho señor Juez, de que yo el infrascripto escribano doy fé.—José Estéhan Anto mi. Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente el Belchite à 9 de Junio de 1866 — José Esteban. — D. S. O., Gregorio Naval.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de drimera instancia de Sos. I y obtanto companyone

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionara se ha dictado la siguiente Sentencia. En la villa de Sos à 2 de Junio 1866 el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto el espediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Fermin Estaben y Gil.

Resultando que en 24 de Marzo de este año por el procurador D. Esteban Campos se presenté un escrito à voz y nombre de Fermin Estaben vecino de Uncastillo y su esposa Juliana Aznarez y Alcubierre en el que manifestaba que teniendo que deducir acciones y derehos de dominio à los brenes dejados por suspadres Manuel Maria Aznarez y Margarita Alcubierre detentados dichos bienes por Manuel y Antonio Aznarez y Alcubierre y careciendo de bienes ofrecia ljustificarlo para que se defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de este incidente á dicho Manuel y Antonio Aznarez y al promotor fiscal del Juzgodo, este lo evacuó pero no aquellos por lo que á su tiempo se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas (con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó.

Resultando que por la declaración de 3 testigos contestes, Fermin Estaben es un simple bracero del campo, y no paga mas que 767 milésimas de contribución anual por todos conceptos segun la certificación del Juez de paz y su secretario.

Consideranco que los que se hallan en este caso deben considerarse y declararse pobre para litigar, vistos los artículos de la ley de Enjuimiento civil 181 182 y 1190 por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Fermin Estaben y Juliana Aznarez y Alcubierre su esposa pobres en sentido legal para litigar en el pleito contra sus hermanos, Manuel y Antonio Azna-

Jez fodos vecinos de Uncastillo mandando sean ayudados y defendidos como tales pobres y en el papel de su clase, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los articulos 198 y 199 de la citada ley. Hagasé saher esta sentencia en persona al procurador D. Esteban Campos y al promotor fiscal asi como tambien en los estrados del Juzgado, por los rebeldes é insértese en el Boletin oficial de D. Domingo Uccutta aismoord of -ns Asi definivamente juzgando lo pronunció mandó y firma S. S. de que so el Escribano doy fé:-Timoteo Diez. - Ante mi, Domingo Urrutia ingia el obstoib ed os nio 1866 et Sr. D. Timoteo Diet. Juez de primera instancia de este

partido habiendo visto el espedien

te en solicitud del beneficio do

cada sentencia, y en cumplimiento de lo mandado, para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial, doy la presente que firmo en Sos à 2 de Junio de 1866. Domingo Urrutia. higes moisteent

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, à Francisco Figueras para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oir una notificacion y estinguir 32 dias de prision correccional en sustitucion de los gastos del juicio que dejo de satisfacer en cau-

ra instancia de la misma y su

partido, habiendo vistoestos autos

no de Tosos, representado por

sa seguida contra el mismo sobre hurto y vagancia, apercibido que de lo contrario se seguirá el proceso adelante parandole en su virtud el perjuicio à que haya

lugar.
Dado en Zaragoza 5 de Junio de 1866.—Jacinto de Alcocer.—
Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Habiéndose padecido una equivocacion de imprenta en el anuncio inserto en el Boletin oficial número 93, donde decia la villa de La Almunia, debe leerse la villa de La Almolda; por cuya equivocacion se reproduce el siguiencon el pumero cuarto, cionuna sa

liesultando que conferido tras-

lade at Minguez do se ha opnesta

cho por el representante de los cu-

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de 3. clase de esta villa de La Almolda se halla vacante con la dotación de 120 escudos cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además tiene asignados 900 por la asistencia del vecindario, cobrados por reparto entre estos y garantizados por una sociedad de mayores contribuyentes.

Los Señores profesores que se hallen en el caso de solicitarla dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la cor-poracion municipal dentro del termino de 50 dias desde la publicacion de este anuncio. - El Alcalde, Francisco Val.

juzgando, lo acordo, pronuncio y

firma dicho senor Juez de que

Antemi, Pernando Broquera Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras de reparación del Sto. Templo Metropolitano de Niva. Spa. del Pilar.

angued no 192 constraines Lecrusage de militages en 192 apres de	reparación del Sto. Tempio melyopolitano de Niva. Spa. del Pilar.
pobre para litigar y como a tal Resultando que en 24 de Mar-	que conste en cumplimiento de se siguen en estrados, y que en el
TODISTO OF 19 TOO OUR 9120 CD OF LAD COMPANY OF 19 COMPANY OF 19 COMPANY	e change with many an angered the many along the many of
que trata de incoar contra su D. Esteban Campos se presente	firmo es Zaragoza à 12 de Junio escritura con su original hellau-
THE THE MANUEL DISCHARGE OF THE SECRET OF TH	FECHAS. 12 odd and CONCEPTOS, 1917 of HABER. 195
vos autos es parte al Prometer miu Estaben vecino de Jucusti;	in the state of the state of the Considerando que la parte ac-
fiscal del Juzgado, y los estra- llo y su esposo Juliana Aznarez	section of the sectio
dos en rebeldia del Dionis y Alcubierre en el que manifesta-	D. Jose Liteban, Juez de primera su accion de deminio en la finca
38 Tion De Abril 196 mpia Existencia que resultó en fin de mallaces A	About the Satisfacha booth to I un off a would be a consister
55 h 2011 Cado no poseer sino. ciones y de chos de dominio a los companio a los companios de com	-un doo le cupe Atienza, Arquitecto su haber
The instruction of the die of the delates have been suspaired ma-	oteido oseone la del mes de Marzo otra sol de 1250 eda logali -
Enlegie V 39 5 and Por 296 recibes de suscricion o que ses	7 A D. Miguel Ros, jornales y ma- and as ogen sup ob
57 54 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	pronunc 26750150 pnunorg
the local esto to es cualificate and mensual particular as of other particular as a constant of the control of	-seneger of A.D. Juan Antonio Casaus, su etnomais les ion
le eventual, siendo la utilidad li- y Alcubierre y careciendo de bie-	Sente cia: 0001 la r. lla de Bel- , osay es atnause à ella alcanzar
quida 18 escucios 900 milésimas   nes ofrecia justificarlo para que	babia 14 9180 A D. Miguel Ros, jornales y made of the stide
que sinden el tode de sus in- se defendicia por pobre.	nou odoed an glaso teriales, exad, es
00 778757 agerciendo industria. Resultando que conferdo tras	le ne wheel A.D. Vicente Liria, su quenta el eb siente ni crem
THE THE PERSON OF THE PERSON O	si loupuus bhoolde maderamen? us solen de 10560 idad , obiiraq
Considerando que segun el ar- Manuel y Actonio Azna ez y al	y oin 70b b A D. José de Yarza, arquitecto, oq odlas sollages sol
tienlo 182 de la ley de enjui-   promotor fical del Juzgedo, este	-blos el a si buog su haber de Marzo último, clasbi1250 om o y ena .
ciamiento civil los Tribunales   lo evacao pero no aquelles por lo	colud 20 rom (A.D. Gregorio Campos, cantered ab about sind sin
deben de declarar pobres à los, que à su tidmpo se les declarore.	off amistry of a pord 4. o entrega. U
que solo viven de su jornal, y beldes, entendiéndose las actua-	sions 21 ad A D Miguel Ros, jornales y ma-outreel. O to support
a los que viven selo de rentas   ciones sucesivas (con los canados	de la out 7 40 6566 and de la France de celebrates et vendit y 22
cultivos de tierras cuvo produce del luzgade	28 Al mismo, porviid. id. and ash 8446 97 hill out
to este graduado en una suma Hesultando que reguido a	om 30 aloh A D. Juan Mazon, su haber del qui solo l'ob bio
menar que à la equivalente at acueha el meidente, la parte acto-	sob ob hab red mes corriente. ! !! . obeits 2000 g of oder us
doble fornal on cada localidad, I va y no las ofrecid principa	no clie, see A D. Mariano Otal, id. id. id. id. of the and a see 300 the another
Gonsiderando que segun lo ale- que se estimo y practico	-omi A b cla A D. José Pinzano, id. id. 19. 7 420 do basanto
gado y probado Gregorio Carcia   Resultardo que por ladeclara-	egisdme of siem Existencia para 1. Mayo611615 3 para 1. hayo
se halla comprendido en el aí- cion de 5 destigos contestes, l'er-	ogradus of sign Existencia para 1. Mayo 611615 3
ticulo 182, de la ley de enjui- min Estaben es un simple bracero	sito en la Haerta alta de diche   electuada a l'austino Minguez noi
ciamiento civil, visto este y el del campo, y no paga has que	pueblo, 100 778823a Pontona, Tricanes de que arriva se hace
181 y mas de autos resultivo   767 miles nas de confribucion	embaro do al citado E novez, án-   mórito, corresponite en dominio v
dijo: Que debia declarar y decla- anual por todos concepto, segun	terni el priesecto decrigaro dijor a propiedad a D. Maria Oria vinda
raba pobre para litigar a Grego- la certificación del Juez op paz I	Resnizated que interpuesa tel del de
rio Garcia a quien se defienda su secretario.	Zaragoza 30 Abril 1866.—El Deposi-
way avide como à tai en la de Lonside poco que los que se ma	Oris viula de D. José MOIDNAVARTANIS, con la entrega de frutos y
manda contra Manuel Dionis, Ilaq en esta caso deben conside-	drazo el el expediente de embar   con condenacion de cosus, po-
entendiendose por abora y sin rarse y decurarse pobre ara liti-	and la
perjuicio de lo prevenido para gar, vistos os articulos de la ley	- radus el en el fio de 1864 hasta el dia rs. 995341 49 dia la
en su case y tiempo en los ac- de Enjuint ento civit 181 182	Domines and gorges la que por goy energion desertencia
sentes 498 499 v 200 de la v 4190 portante mi el Escribana	Domine de la 1988. la que por . go y esta la mantencia que septemble en esta so sentencia que
misma Asi por esta su senten- dijo: Que debia declarar y de-	cosas fun condonado en costas y se notificara á las partes y ade-
ciar que ademas de notificarse claraba à Permin Estabeil y Julia-	mission to be drapid Exitencia en 30 Abril 611615 in 31 h eolege
en estrados se insertara en el na Aznarez y Alcubierre do espo-	Resultanto que de la demanda   oficial de esta provincia, remitica-
Boletin Oficial de la provincia sa pobres en sentido legal para li-	geomparo la escritura de venta   de al efecto un edicto para su in-
remitiendo al efecto un edicto tigar en el rieito contra lus ner-	Invid robentodo Zaragoza 30 a Abril de 4866 El Con-Jup nue
al senor Calling Sonotal of the party of the Actor of Actor	storgad por Faustino Minguez School JouneM, roberti amente juz-
imponta de vatonia dantse	The state of the s